



MESADINERO

Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

Septiembre 2023

Elaborado por:	Compliance Corporativo	MESADINERO SpA
Revisado por:	Sebastián Ibáñez Pérez	Auditor Externo Independiente
Aprobado por:	Manuel Lever Reckmann	Representante Legal

INDICE

1. Objetivo
2. Alcance
3. Definiciones
4. Canal Denuncias
5. Prevención LDA/FT y otros delitos en MESADINERO
6. Políticas y Procedimientos para la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo
 - i. Debida Diligencia y conocimiento respecto a los clientes -KYC-
 - a. Debida Diligencia de cliente estándar
 - b. Debida Diligencia de cliente reforzada (supuestos especiales)
 - c. Supuestos de no aceptación de clientes
 - ii. Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)
 - iii. Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE)
 - iv. Cooperación con las autoridades
 - v. Transacciones con Personas Expuestas Políticamente (PEP)
 - vi. Capacitaciones al personal
 - vii. Listados del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas
 - viii. Países no cooperantes
 - ix. Sanciones contempladas
 - x. Auditorías Internas
7. Difusión
8. Modificaciones

ANEXO 1: GUÍA ORIENTATIVA DE SEÑALES DE ALERTA

1. Relacionadas con el comportamiento del cliente (Conocimiento del Cliente)
2. Relacionado con transacciones realizadas en cuentas bancarias
3. Relacionadas con operaciones de cambio de divisas
4. Relacionadas con operaciones de remesas de dinero.
5. Relacionadas con el funcionamiento del mercado de capitales
6. Relacionadas con otros servicios Financieros
7. Asociadas con actividades de comercio inusuales
8. Relacionadas con Personas Expuestas Políticamente nacionales o extranjeros
9. Relacionadas con Financiamiento del Terrorismo
10. Relacionadas con empleados dependientes

ANEXO 2: LISTADO, SITUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PAÍSES

1. OBJETIVO

El origen de este documento es establecer los lineamientos de políticas en MESADINERO, que tengan como objetivo de dotar de los más altos estándares de calidad en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo a su estructura y respectiva operación.

MESADINERO es una empresa Asesoría y Consultoría en Inversión Financiera, que por estar involucrada en un mercado sensible se establecen estrictas medidas para evitar por todos los medios ser utilizado por terceros, o incluso personal interno, para ocultar, administrar y transferir fondos provenientes de actividades ilícitas, así como también para dar apariencia de legitimidad a los activos originados de tales actividades. Con este objetivo, MESADINERO constituye su operación al amparo de toda normativa vinculante por analogía en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; al igual que, de cumplimiento normativo bajo las directrices derivadas de las Instituciones reguladoras de las materias.

El manual deberá ser conocido por todos los colaboradores de MESADINERO, y cada colaborador o externo vinculado a la operativa de la compañía dispondrá de una copia digital facilitada que le permita conocer los compromisos de MESADINERO en esta materia. De la misma manera, será actualizado con una periodicidad mínima de un año o cuando se estime pertinente, para que garantice la inclusión de las modificaciones normativas que se realicen en la materia o la adaptación de la operativa de MESADINERO al marco normativo vigente en el o los territorios en los que radique su operación.

Todo lo anterior, persigue el objetivo de dar pleno cumplimiento a las normas propias de MESADINERO, para desarrollar todos sus negocios dentro de un marco ético y de las más sanas prácticas, así como dar cumplimiento a las normas vigentes y, en particular, a lo establecido en la Ley N° 19.913 de la Unidad de Análisis Financiero, así como las directrices y circulares que emanan de este órgano, y en la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

Finalmente, se debe poner de manifiesto el fundamento ético que ha sido un rasgo definitorio en la conformación de MESADINERO y, por ello, también lo será la lucha contra el lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, el cohecho a funcionario público nacional o extranjero y la receptación, dado que estos están permanentemente atentando contra los principios y valores que deben regir a los actores del sector financiero.

Por ello, se enumeran los principales objetivos de este manual:

1.1. Cumplir con la normativa nacional e internacional en relación a la prevención de LDA/FT, que se puedan derivar de GAFI, GAFILAT, UAF u otras instituciones que rijan las transacciones en los países en los que opere MESADINERO. Con expresa remisión a las leyes

N° 19.913 y en la N° 20.393, sobre materia de Prevención de Lavado de Activos, Financiamientos del Terrorismo y Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

1.2. Establecer un enfoque efectivo basado en riesgo para combatir y evitar que MESADINERO sea utilizada como medio para cometer actividades ilícitas. Asimismo, a través de este manual, se fijarán las políticas de actuación de MESADINERO que podrán ser desarrolladas en procesos posteriores que fijen, de manera pormenorizada, la forma de actuar de acuerdo con los principios aquí comentados. Realización de Auditorías Internas periódicas.

1.3. Transmitir a los funcionarios nociones sobre el lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, cohecho, actividades ilícitas, los mecanismos utilizados para llevarlos a la práctica y las características que tienen.

1.4. Aplicar una correcta política de debida diligencia de cliente que nos permita conocer e identificar a los clientes que realicen transacciones con MESADINERO.

1.5. Proceso de reporte a la UAF de toda operación sospechosa (ROS).

1.6. Informar sobre las operaciones cuya información debe ser conservada en archivos, como información disponible para la UAF.

1.7. Tratamiento de clientes PEP.

1.8. Cotejos frente a los Listados de Sanciones del Consejo General de las Naciones Unidas y Países no cooperantes.

2. ALCANCE

La presente instrucción se aplicará a MESADINERO, así como a dueños, directores, colaboradores e intermediarios; de la misma manera que, a terceros que se vinculen o relacionen con MESADINERO. En definitiva, a través de la presente norma se pretende dar cobertura a todo el espectro que figura en la Ley 20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

Para velar por esta tarea, se ha constituido la figura del “Oficial de Cumplimiento”, quien será el responsable de hacer valer los aspectos relacionados a las políticas de prevención de LDA/FT. De la misma manera, toda la normativa y procedimientos relacionados con el “Oficial de Cumplimiento” o la “Instancia de Cumplimiento”, deben entenderse como extensibles al “Encargado de Prevención” al que hace mención la Ley N°20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

Todos los colaboradores de MESADINERO deben estar en conocimiento de estas políticas y procedimientos, a través de las formaciones periódicas que se realicen en la materia. Asimismo, si algún empleado se entera de una actividad ilícita y/o violación aparente de

estas políticas y procedimientos por parte de cualquier otro empleado, cliente o relacionado, debe informar estos hechos al Oficial de Cumplimiento. El estar en conocimiento de una actividad ilícita y no informarla oportunamente, constituye delito. Al hilo de lo anterior, se ha implementado un Canal de Denuncias Corporativo para informar las Operaciones Sospechosas que pudiesen constituir actividad ilícita.

3. DEFINICIONES

- ❖ Lavado de Activos: Según lo establecido en el Artículo 27º, Ley N° 19.913, se entiende como el ocultamiento o disimulo del origen ilícito de determinados bienes a sabiendas de que provienen directa o indirectamente de la perpetración de algún delito (por ejemplo, que provienen del tráfico de drogas, tráfico de armas, secuestro, uso de información privilegiada, malversación de caudales públicos, cohecho, etc.); o la adquisición, posesión, tenencia o uso de dichos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos se conoce su origen ilícito.

- ❖ Financiamiento del Terrorismo: Comete este delito el que, por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas.

- ❖ Cohecho:
 - Cohecho Activo o Soborno a Empleado Público Nacional: Comete este delito el que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público nacional un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en el punto anterior, o por haber realizado o haber incurrido en ellas.

 - Cohecho a Empleado Público Extranjero: Comete este delito el que ofreciere, prometiere o diere a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales; o el que ofreciere, prometiere, diere o consintiere en dar el aludido beneficio a un funcionario público extranjero por haber realizado o haber incurrido en las acciones u omisiones señaladas.

- ❖ Receptación: El delito de receptación sanciona a quien conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, transporte, compre, venda, transforme o comercialice especies que provengan de hurto, robo, receptación, apropiación indebida y/o hurto de animales.

- ❖ Corrupción entre particulares: Sanciona a aquel que, para efectos de favorecer o por haber favorecido, la contratación de un oferente sobre otro solicitare, aceptare recibir, diere, ofreciere o consintiere en dar un soborno.

- ❖ Apropiación indebida: Está dentro de los delitos de abuso de confianza y corresponde a aquel en que una persona en perjuicio de otra se apropia o distrae dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubiere recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

- ❖ Administración desleal: Este delito castiga al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

- ❖ Soborno privado: Castiga al empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro.

- ❖ Negociación incompatible: Es un delito de peligro (no requiere resultado) consistente en interesarse en cualquier, negociación, actuación, contrato u operaciones por funcionarios públicos, liquidadores, administradores, en que toman interés en razón de su cargo o funciones. Se trata de hipótesis de grave conflicto de interés.

- ❖ Operación Sospechosa: Todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, sea que se realice en forma aislada o reiterada. A estos efectos, habrá un sometimiento a la guía de señales de alerta asumida por MESADINERO, contemplada en el ANEXO 1, de manera que podamos tener trazabilidad sobre cualquier actitud indiciaria de sospecha.

- ❖ Señales de Alerta: Engloba aquellos comportamientos de clientes de MESADINERO o las características de ciertas operaciones o de otro carácter que, según la experiencia nacional o internacional, son indiciarias de operaciones sospechosas de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, y nos podrían conducir a detectar una operación de este tipo. A estos efectos, han sido enumeradas y categorizadas en el ANEXO 1.

- ❖ Reporte de Operaciones Sospechosas: Este reporte es obligatorio para los sujetos obligados a informar a la UAF. Deben enviarlo de inmediato cuando en el ejercicio de sus actividades económicas detecten indicios de operaciones sospechosas de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

- ❖ Oficial de Cumplimiento: Tendrá como función principal la coordinación en MESADINERO de las políticas y procedimientos de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, asimismo, responsabilizarse por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley N° 19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero y en circulares emitidas de ese organismo. Es responsable de la implementación, seguimiento y control adecuado del funcionamiento del sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como del cumplimiento normativo. También será responsable de verificar la evaluación de riesgos realizada por la institución y los procedimientos de control establecidos para mitigarlos, conservando la información sobre los controles, análisis de operaciones y otras actividades desarrolladas para verificar el cumplimiento con las políticas y procedimientos establecidos para la prevención de delitos corporativos.

- ❖ Personas Expuestas políticamente (PEP): Entran en esta categoría chilenos y extranjeros que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas.

Se incluyen en esta categoría a jefes de estado o de un gobierno, políticos de alta jerarquía (entre ellos, a los miembros de mesas directivas de partidos políticos), funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, así como sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.

En relación con lo descrito precedentemente, se entiende que en Chile a lo menos deberán estar calificados como PEP los siguientes, sin que este enunciado sea taxativo:

1. Presidente de la República
2. Los senadores, diputados y alcaldes.
3. Los ministros de estados, subsecretarios, intendentes, gobernadores, secretarios regionales ministeriales, y embajadores, jefes superiores de servicios tanto centralizados como descentralizados y el directivo superior inmediato que debe subrogar a cada uno de ellos.
4. Ministros de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones
5. Los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, el Director General Carabineros, y
6. Director General de Investigaciones, y el superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
7. Fiscal Nacional del Ministerio Público y Fiscales Regionales.
8. Los directores y ejecutivos principales de empresas estatales, según lo definido en la Ley N° 18.045.
9. Directores de sociedades anónimas nombradas por el Estado o sus organismos.
10. Miembros de las directivas de los partidos políticos.
11. Contralor General de la República.

4. CANAL DE DENUNCIAS

MESADINERO, en atención a las buenas prácticas de comunicación y en cumplimiento a las leyes N°20.393 y N°19.913, ha implementado canales de comunicación para recibir denuncias, directas o anónimas, sobre infracciones a las normas internas, faltas a la ética, conflictos de interés, conductas ilegales o eventuales delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionarios públicos nacionales o extranjeros, receptación y sobre cualquier otra clase de delitos, cometidos por empleados o ejecutivos

de MESADINERO, por sus proveedores, y por terceros que contraten ella, que requieran la atención del Comité de Prevención de Lavado de Activos y Cumplimiento normativo.

Para todas las denuncias recibidas se asegura un análisis oportuno, independiente, confidencial y sin represalias a sus denunciantes, a través de un proceso estructurado y monitoreado por el Comité de Prevención de Lavado de Activos y Cumplimiento normativo. Las Denuncias pueden realizarse a través de diversos medios:

- Se ha dispuesto una página dedicada en el sitio web corporativo para recibir todo tipo de denuncias y preguntas <https://www.mesadiner.com/denuncias>
- También las denuncias se pueden realizar de manera telefónica al oficial de cumplimiento o por cauces internos habilitados por MESADINERO para ponerse en contacto con éste.

5. PREVENCIÓN DE LDA/FT Y OTROS DELITOS EN MESADINERO

La Prevención de Delitos de MESADINERO considera un proceso de monitoreo y supervisión a través del control y auditoría interna, sobre los procesos o actividades que se encuentran expuestas a la comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393, Ley N°19.913, y otras normas o leyes que incluyan lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cualquier otra actividad ilícita o incumplimiento normativo, además del necesario monitoreo de las normas y códigos de conducta internas de MESADINERO en materia de integridad y buenas prácticas en la ética de los negocios.

El modelo de prevención de delitos que se ha implantado en MESADINERO, aunque estrechamente ligado con la prevención de LDA/FT, será desarrollado en su correspondiente procedimiento operativo a fin de garantizar la concisión de su contenido. La responsabilidad por la adopción e implementación del Modelo de Prevención de Delitos recae sobre la Gerencia de MESADINERO en conjunto con el Oficial de Cumplimiento, aunque la debida diligencia al respecto es extrapolable a todas las áreas de operación.

Es preciso destacar que, el Modelo de Prevención de Delitos norma las políticas y procedimientos para la prevención LDA/FT entre otras actividades ilícitas se encuentran notablemente vinculadas por ello desde la presente instrucción MESADINERO realiza una vinculación directa al mencionado documento.

A todos los efectos, la Gerencia de MESADINERO se encuentra estrechamente comprometido con toda operación anticorrupción, antilavado, anti-financiamiento del terrorismo y anti delictual, en general, ya que el compromiso ético de MESADINERO es un gran valor y activo corporativo.

A estos efectos, la Gerencia será la máxima instancia en lo relativo a la aplicación del presente manual y del presente modelo a fin de garantizar que todas las partes interesadas

de MESADINERO cumplan rigurosamente con sus estipulaciones, velando por que todos los colaboradores y filiales cumplan rigurosamente con sus estipulaciones. Asimismo, habrá una vinculación directa con el Oficial de Cumplimiento que velará por su estricto cumplimiento, difusión y control. Este, depende funcionalmente de la Gerencia, y su designación y revocación debe ser efectuada por el mismo, durando en el cargo el tiempo que determine la Gerencia y pudiendo ser designado por hasta tres años. De la misma manera, dispone de los medios y recursos necesarios para realizar adecuadamente sus labores de auditorías periódicas, análisis y revisiones de procesos que garanticen el correcto cumplimiento normativo.

Finalmente, cabe destacar que la articulación de las medidas de prevención de cualquier clase de ilícito de MESADINERO no concluyen a través del presente documento y de la figura del oficial de cumplimiento, sino que se extenderán a través de los siguientes:

❖ El Código de Ética o Conducta

MESADINERO ha establecido un Código de Ético para asegurar que los colaboradores cumplan con las más altas normas de conducta en sus interacciones internas como con accionistas, clientes, proveedores, autoridades y otros actores e instancias en las que se desenvuelvan.

El respeto a principios éticos habla de un sentido de respeto, honestidad, integridad, responsabilidad y apego a la ley, valores imprescindibles para el desempeño armonioso del trabajo en MESADINERO.

❖ La Matriz de Riesgos de LDA/FT y cualquier clase de ilícito

La matriz de riesgo de LDA/FT de MESADINERO, identifica áreas de exposición a los riesgos de LDA/FT inherentes a las actividades propias del sector financiero y a los actuales productos y procedimientos con los que opera. De esta manera, la empresa monitorea y controla sus riesgos, a través de su medición y anticipación, de cara a mitigar su impacto y coste en términos de estructura.

Es política de MESADINERO y, especialmente del Oficial de Cumplimiento, revisar y actualizar esta matriz una vez al año o cuando sea necesario en función de variaciones en normativa, procedimientos, productos u otros que la afecten.

❖ Los registros de Debida Diligencia de los Clientes

MESADINERO tiene por objeto prestar un servicio a sus clientes que se encuadre dentro de los más altos estándares de calidad y, para ello, necesita conocer que todas las partes del

proceso con el cliente se realizan de la forma correcta. En este sentido, conocer a sus clientes es una máxima que garantiza la transparencia y pulcritud de toda la transacción y, asimismo, permite minimizar los riesgos regulatorios internacionales, operaciones y reputacionales derivados de la comisión del LDA/FT.

Al hilo de lo anterior, este proceso pasa por el conocimiento del cliente, con el acopio de sus datos e identificación de interés, su custodia y el cotejo frente a listados PEP, ONU y otros listados adicionales vinculantes.

Toda la información de cliente será almacenada y sometida a auditorías periódicas que permitan realizar filtrados adicionales frente a los listados oficiales, cotejar datos independientes a la identidad y que tengan que ver con la transacción, así como que el volumen, tendencia y características de las transacciones no tengan ninguna similitud con alguna o algunas operaciones sospechosas; bien sean de vigilancia recomendada por la autoridad, o bien, sean de especial observación en el marco operacional de MESADINERO.

❖ Los registros de ROE (negativo si aplica) y ROS

Este registro debe sus siglas al Reporte de Operaciones en Efectivo y se caracteriza contener todas las operaciones en efectivo, esto es, en papel moneda o dinero metálico, y que superen el monto de USD \$10.000 o su equivalente en moneda nacional u otras monedas. **Cabe destacar que en el caso de MESADINERO no se realizan transacciones de estas características.**

De la misma manera, serán reportadas todas las operaciones sospechosas que se haya estimado ameritan de su reporte. Para ello, se habrán establecido los cauces pertinentes de Comunicación al Oficial de Cumplimiento, quien aplicará la inteligencia financiera de MESADINERO para dilucidar, con la información que obra a su disposición, si habrá de ser remitida a la mayor brevedad a la autoridad pertinente, de acuerdo con lo establecido en los criterios del presente manual, o bien habrá de ser descartada después de su análisis.

❖ Los registros de operaciones realizadas por PEP's

Este registro debe contener la información relativa a toda operación llevada a cabo por alguna persona que se incluya dentro de la definición de Persona Expuesta Políticamente establecida en la circular N°49 de la UAF. Para ello, todas las transacciones serán sometidas a auditoría interna, verificando que el volumen negociado se ajusta a las características financieras y volumen de transacción normal del PEP en cuestión.

❖ La capacitación del personal

Con una periodicidad mínima anual, todos los colaboradores de MESADINERO recibirán una capacitación en materia de prevención de LDA/FT y tendrá el carácter de obligatorio. En él participará todo el personal, quedando registro de ello. La modalidad podrá ser presencial, e-learning o a distancia o combinación de ellas.

❖ El canal de denuncia del Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393

Tal y como se establece en el epígrafe respectivo a “canal denuncias”, del presente procedimiento, MESADINERO ha habilitado este canal de denuncia que permite recibir denuncias de faltas o infracciones al Modelo de Prevención Ley 20.393 y de la Ley 19.913, en el seno o con vinculación a MESADINERO. Cuando estas faltas o infracciones se refieran a lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, relacionadas con operaciones con clientes o colaboradores en su caso, se seguirán los procedimientos del presente manual, sin perjuicio del tratamiento de denuncias que corresponda según lo establecido acorde a los procedimientos internos.

❖ Comité de Prevención de LDA/FT

El comité de prevención LDA/FT de MESADINERO estará compuesto por la alta gerencia de la compañía, presidido por el CEO MESADINERO y quién puede designar debido a la entidad de la materia de estudio, junto con el Oficial de Cumplimiento que les presentará los reportes pertinentes en materia de LDA/FT y cumplimiento normativo; así como, los resultados de las auditorías internas realizadas en el periodo, Reportes de Operaciones Sospechosas y las transacciones realizadas por PEP y con la finalidad de proponer las mejoras que consideren en la capilarización del sistema de prevención para garantizar el correcto cumplimiento de las directrices.

El Comité se reunirá con una periodicidad mínima semestral a fin de analizar los reportes.

❖ Otros procesos de desarrollo adicionales.

Sin perjuicio de todo lo contemplado, serán añadidos procedimientos y manuales en profundidad de todas aquellas materias que por la sensibilidad que presentan en la prevención del LDA/FT sea de entidad su tratamiento diferenciado. El procedimiento siempre será el de elaboración desde el departamento de Compliance, a través del Oficial de Cumplimiento, junto con las áreas implicadas para la definición de las precisiones de cada materia para ser reportado, posteriormente, la Gerencia.

6. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

MESADINERO como compañía financiera, cuenta con medidas encaminadas a la prevención de los riesgos inherentes a LDA/FT y la comisión de cualquier clase de ilícito a través de ella, puesto que, por la naturaleza inherente a la comercialización de servicio de software, trata de evitar cualquier tipo de riesgo, habiendo implantado medidas de mitigación y prevención en las principales áreas que pudiesen presentar cualquier vulnerabilidad en su operativa diaria.

Para ello, se ha hecho extensiva toda normativa en la materia de prevención de LDA/FT; así como, de cumplimiento normativo a fin de garantizar la claridad de todas las transacciones que se realizan a través de los servicios y, el sometimiento y cumplimiento a las directrices que lo regulan. En esta línea se detallan las principales áreas de actuación:

i. Debida Diligencia y conocimiento respecto a los clientes -KYC-

De acuerdo con el planteamiento operacional de MESADINERO, la rama de conocimiento de clientes es un pilar trascendental de todas las transacciones que se realizan, ya que nos permite saber el origen legal de los fondos que se asesoran a través de MESADINERO. Sólo de este modo se podrá evitar que, por acción u omisión, nuestros servicios sean utilizados para encubrir la naturaleza, fuente, control o propiedad de fondos que provienen de delitos.

En pro de velar por la prevención de LDA/FT, MESADINERO no realiza transacciones directamente con personas naturales o jurídicas puesto que MESADINERO refiere a sus potenciales clientes a Corredoras de Bolsa que son reguladas en Chile por la CMF y la UAF, donde los clientes operan directamente con dichas Instituciones Financieras. Dentro del proceso de incorporación de nuevos clientes resulta de vital importancia conocer la naturaleza, los directivos, representantes legales, propietarios (beneficiarios finales) y todo tipo de actividad de la persona jurídica, en el fondo, las personas naturales que están tras ella, pues éstos son presumiblemente los verdaderos beneficiados de la operación. Si por algún motivo se optase por llevar a cabo transacciones directamente con éstos, será recabada toda la información tendente a conocer la naturaleza, los directivos, representantes legales, propietarios (beneficiarios finales) y todo tipo de actividad de la persona jurídica, en el fondo, las personas naturales que están tras ella.

Conocer al cliente supone una actividad que involucra varias tareas, que van desde evaluar los datos de identificación facilitados son correctos y se corresponden con los datos de emisión de los fondos, hasta identificar su actividad económica con el fin de definirla razonabilidad de todas las transacciones que se realicen a través del sistema. Asimismo, se debe conocer la identidad del receptor de los fondos para garantizar la correcta realización de la transacción y flujos de información.

Es importante destacar que, la política de conocimiento del cliente no se agota con el inicio de la relación con un cliente. Esta política se debe mantener todo el tiempo en que el cliente mantenga relaciones comerciales con MESADINERO. Por lo que en MESADINERO se ha establecido la siguiente metodología de conocimiento de cliente:

a) Debida Diligencia de Cliente Estándar

Tiene lugar antes del establecimiento de la relación contractual con el cliente, y se trata del primer paso que debe realizar el cliente al entrar en contacto con MESADINERO, puesto que una vez que procede a solicitar la incorporación como cliente y antes de formalizar cualquier transacción, debe facilitar la siguiente información que conformará la ficha de cliente:

Persona Natural:

1. Correo Electrónico.
2. Nombre y apellidos.
3. Fecha de nacimiento.
4. País de documento Oficial de Identidad.
5. Tipo de documento Oficial de Identidad.
6. Número de documento Oficial de Identidad.
7. Nacionalidad.
8. Dirección.
9. Número de Teléfono.
10. Profesión.

Persona Jurídica:

1. Escritura Pública o instrumento privado de Constitución (protocolización en este último caso).
2. Inscripción en Registro de Comercio de Extracto de Constitución (vigencia no superior a 30 días).
3. Publicación en Diario Oficial de Extracto de Constitución.

4. Copia de Escritura Pública o instrumento privado – Inscripción en Registro de Comercio – Publicación en Diario Oficial de cada una de las MODIFICACIONES.
5. Copia de Rut de la sociedad o Rut electrónico.
6. Copia de cédula de identidad de los representantes.
7. Sesión del Directorio donde conste el poder de los representantes, CON VIGENCIA.
8. Carpeta tributaria SII.
9. Montos estimados a operar mensualmente.

Además, en el momento de realizarse la transacción también se dispondrá de información relativa a:

1. Monto, moneda y fecha de la transacción.
2. Forma de pago utilizada por el ordenante.
3. Número de cuenta corriente del ordenante de la transacción.
4. País de destino de la transacción.
5. Estado de la transacción.

Por otra parte, también se habrá recabado información relativa al beneficiario de la transacción:

1. Nombre del beneficiario.
2. País de recepción de la transacción.
3. Banco de recepción de la transacción.
4. Número de cuenta de destino.
5. Referencia de la transacción.

Cabe destacar que en los supuestos en los que la información introducida no se corresponda con la información resultante de la transacción, habrá de detenerse el proceso hasta que el cliente esclarezca cuál es el dato correcto de la identidad en disputa y que éste sea acorde con la información facilitada.

Toda esta información relativa al ordenante será recabada en el momento de inscribirlo como cliente, la relativa al receptor será periódicamente recabada en cada transacción.

Todo ello implica que, de acuerdo con los niveles de riesgo establecidos por las contrapartes, se procederá a la revisión mensual de las transacciones de acuerdo con los volúmenes negociados y tipos de transacciones por cliente analizando aquellas que se desvíen de lo que se entienda de normal transacción de cliente, para definir este criterio, se partirá de la guía de operaciones sospechosas que figuran en el ANEXO 1.

Además, esta información será utilizada en varios cruces mensuales frente a los listados de PEP, Sanciones del Consejo Superior de las Naciones Unidas, prohibidos e incluso listados internos de restricción, si fuese el caso. Todo ello, acabará por arrojar la luz suficiente de que ninguno de los clientes registrados se encuentre registrado en una de ellas y, por ende, vinculado con cualquier clase de ilícito en materia de Prevención de LDA/FT.

Cabe destacar que toda la información aquí recabada será custodiada por MESADINERO por el plazo de 5 años.

b) Debida Diligencia de Cliente Reforzada (Supuestos especiales)

Una vez se detecte una operación que adquiera el carácter de sospechoso, bien sea en el transcurso normal de la operación, como sea en el caso de las auditorías periódicas realizadas por el Oficial de Cumplimiento dentro de las tareas del departamento de Compliance, habrá de activarse la tercera etapa o Debida Diligencia de Cliente Reforzada.

La aplicación de la Debida Diligencia Reforzada suponen que existen indicios suficientes para considerar que la transacción o transacciones que el cliente pretende o ha pretendido realizar con las contrapartes de MESADINERO, son indiciarias de LDA/FT o comisión de cualquier clase de ilícito, por lo que deben ser investigadas en mayor profundidad para poder determinar la pertinencia o no de su reporte a través de un ROS a la UAF o bien, si así se requiriese de su reporte a cualquier clase ente regulador o fiscalizador adicional.

Por ello, cuando se determine que los riesgos de LDA/FT son altos, ya sea en clientes, productos, servicios u otros, MESADINERO iniciará la aplicación de las medidas de DDC Reforzada, encuadrándose entre éstas las siguientes:

1. Intensificación de la Debida Diligencia de Cliente (mayor seguimiento).
2. Obtención de información adicional del cliente y actualización con mayor frecuencia de la información y documentos de identificación del cliente y beneficiario final. Esta mayor frecuencia puede estar determinada para cada nuevo acto, operación y/o transacción efectuada sobre un umbral monetario establecido, o bien, directamente por cada operación que éste realice.

3. Obtención de la aprobación de la Gerencia para comenzar o continuar la relación comercial.
4. Obtención de información adicional sobre el origen del patrimonio y fondos del cliente a través de todos los medios que MESADINERO tenga a su disposición.
5. Indagación sobre el propósito del acto, operación y/o transacción que se pretende efectuar.
6. Obtención de información sobre el carácter que se pretende dar a la relación legal o contractual.

Precisión técnica sobre la Debida Diligencia Reforzada

Cabe destacar que se aplicarán medidas de DDC Reforzada a las transacciones que eventualmente realicen con países o jurisdicciones que se encuentren bajo proceso de seguimiento del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) por deficiencias estratégicas en sus sistemas de prevención de LDA/FT.

Adicionalmente, MESADINERO aplicará contramedidas a las transacciones que eventualmente realicen con países o jurisdicciones cuando el GAFI haga un llamado en ese sentido. Asimismo, MESADINERO guardará especial observancia en su quehacer diario a las transacciones que eventualmente realicen con países o jurisdicciones que se encuentren en el listado publicado por el Servicio de Impuestos Internos, sobre países y jurisdicciones que se considera tienen un régimen fiscal preferencial.

Ahora bien, esta medida ha sido tomada sobre la sólida base de dos escalones previos de Debida Diligencia de Cliente, que no solo facilitan enorme información sobre los importes, características e identidades de transacción; sino que, además son sometidos a auditorías periódicas y recurrentes que facilitan el sometimiento a la ley y a los estándares internacionales en materia de Prevención de LDA/FT.

En otros términos, y de forma inexcusable, todo sometimiento a la activación de los mecanismos de Debida Diligencia Reforzada habrán de supeditarse a las especificaciones contempladas en el ANEXO 1 del presente manual, a fin de que los colaboradores de MESADINERO dispongan de una guía clara sobre los aspectos que supondrán las operaciones sospechosas de LDA/FT.

c) Supuestos de no aceptación de clientes.

Al margen de todo lo anterior, MESADINERO mantendrá una política de no aceptación de clientes que no cumplan todos los puntos contemplados en el punto 6.i. del presente manual relativo a la Debida Diligencia y conocimiento respecto a los clientes:

- ❖ Que no acepten entregar toda la información solicitada
- ❖ Han sido declaradas o son personas vinculadas con movimientos ilícitos de fondos y de las cuales existan dudas respecto a la legitimidad de sus fondos.
- ❖ No se aceptan clientes que tengan vinculaciones en listas OFAC y ONU
- ❖ No se aceptan clientes que tengan información negativa en los medios utilizados por MESADINERO como soporte en la materia.
- ❖ No se aceptan clientes que estén registrados como bloqueados en listas internas.

Cualquier excepción a esta política de no aceptación debe ser aprobada por el Oficial de Cumplimiento o Gerencia según corresponda.

A todos los efectos y de acuerdo con los Términos y Condiciones de MESADINERO, no está contemplada la devolución de los fondos depositados en las Instituciones Financieras por donde el cliente vaya a operar, ya que previamente se ha realizado un proceso de validación que implica tanto las credenciales de identidad del cliente, como también, los datos inherentes a la transacción enviada. Al hilo de esto, MESADINERO entiende que la devolución del importe ante cualquier señal indiciaria de estafa, lavado de activos o comisión de ilícitos podría suponer una cooperación involuntaria en el acto en cuestión; de manera que en tanto no se dictamine que la operación es lícita o se resuelva el objeto de disputa; ya sea entre los proveedores de liquidez de MESADINERO y el usuario o de éste con las autoridades del país en el que se opere.

Solo en aquellos casos en los que haya una suplantación de identidad manifiesta, MESADINERO gestionará la devolución de los fondos depositados en los proveedores de liquidez, y, para ello será requerido lo siguiente:

1. Comprobante o extracto bancario de la transacción realizada bajo suplantación.
2. Comunicación detallada explicando la situación por parte del usuario afectado a MESADINERO al correo info@mesadinero.com
3. Denuncia policial/orden judicial relativa a los hechos.
4. Una vez realizada la devolución, se deberá facilitar el comprobante de la recepción de los fondos a los proveedores de liquidez de MESADINERO.

MESADINERO custodiará la información facilitada como prueba fehaciente de la devolución de los importes fruto de la transacción afecta a la suplantación, como prueba.

ii. Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)

Por el momento MESADINERO no se encuentra bajo la supervisión de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), dado que no recibe fondos de terceros, tampoco administra dinero de clientes ni tiene flujo alguno de recepción de fondos en sus cuentas, a excepción de las utilidades generadas en base a las comisiones que percibe por los negocios promovidos con las instituciones financieras con las que trabaja.

Sin perjuicio de lo anterior, en todo momento MESADINERO se encuentra comprometida con los lineamientos dictados por la Unidad de Análisis Financieros a fin de prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Por lo que si eventualmente MESADINERO detectara actividades o comportamientos anormales con sus clientes emitirá el respectivo reporte de operaciones sospechosas como lo instruye la Unidad de Análisis Financiero como un insumo fundamental en el proceso de inteligencia financiera que ésta realiza.

Cabe destacar que el Reporte de Operaciones Sospechosas, no es una denuncia en sí misma, sino una evidencia manifiesta de que existe una transacción a la que la UAF debe prestar especial atención por sus condicionantes o composición.

MESADINERO como mediador, será quien mejor conocimiento disponga de las susceptibles operaciones sospechosas que se pueden producirse en su actividad de allí la importancia de que informe oportunamente estos antecedentes. Asimismo, al cumplir la obligación legal, tal cual lo establece el artículo 3° de la Ley 19.913, contribuye con el propósito nacional de mantener la estabilidad financiera y económica del país.

Dentro de la metodología de MESADINERO en cuanto a las comunicaciones con la UAF, está la de la información de manera rápida, concisa y expedita de cualquier operación de la que haya tenido conocimiento y que haya adquirido el carácter de sospechosa, adjuntando todos los antecedentes que se han recabado en los procesos de auditoría interna y evaluación de la situación

Así mismo y en conformidad a lo dispuesto en la letra b) del artículo 2° de la ley 19.913, MESADINERO informará y proporcionará a la UAF toda la información, antecedentes y documentos que ésta requiera para la revisión de una operación sospechosa previamente reportada o detectada por el organismo en ejercicio de sus atribuciones.

Los criterios de atribución en MESADINERO para una operación sospechosa se encuentran contemplados en el ANEXO 1 que recoge el listado de operaciones o guía de conductas que son susceptibles de generar sospechas en materia de prevención de LDA/FT. A estos efectos, se considerará todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y

costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, sea que se realice en forma aislada o reiterada. Si después de verificada la consistencia entre la información del cliente y la transacción, no existe una explicación razonable para la misma, ésta debe ser reportada al Oficial de Cumplimiento y éste adoptará las medidas necesarias para realizar una indagación en profundidad y, desde ahí, proceder a la comunicación a la UAF si es que se estima que procede por constituir una operación realmente susceptible de sospecha, o bien debe ser descartada y archivada.

En todo caso, la Gerencia de MESADINERO tomará conocimiento tanto de aquellas operaciones que hayan sido estimadas a objeto de reporte como aquellas que hayan sido descartadas por estimarse pertinentes.

MESADINERO, sus colaboradores o personas que le prestan servicios tienen la prohibición de informar al afectado o a terceras personas acerca de la circunstancia de haberse requerido o remitido información a la UAF, como asimismo, proporcionarles cualquier otro antecedente al respecto. En este sentido, toda la información que los colaboradores de MESADINERO mantengan de los Clientes y sus operaciones en las bases de datos, o en cualquier registro, será estrictamente confidencial. De esta forma, el Oficial de Cumplimiento velará por que los funcionarios que accedan a esta información sean solamente aquellos que, debido a su cargo o posición, puedan acceder a la misma.

iii. Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE)

MESADINERO no realiza Operaciones en Efectivo. Sin perjuicio de lo anterior, si MESADINERO eventualmente se supervisara por la UAF será obligación del Oficial de Cumplimiento el realizar el “Reporte Negativo”, o su equivalente, de no encontrarse disponible esta opción en el sitio web de la UAF.

El ROE contempla todas las operaciones en efectivo, esto es, en papel moneda o dinero metálico, y que superen el monto de USD \$10.000 o su equivalente en moneda nacional u otras monedas. Dado que en MESADINERO no se realizan transacciones de estas características, y de ser necesario y con la intención de realizar toda comunicación veraz a los organismos reguladores de la materia, realizará el reporte ROE negativo que implica que no se disponen de transacciones bajo esta tipología

iv. Cooperación con las autoridades

Es política de MESADINERO cooperar en la medida en que ello se encuentre autorizado por la legislación aplicable, con las autoridades, supervisores, agencias gubernamentales, judiciales y policiales, en la investigación de situaciones que puedan involucrar actividades

de lavado de activos o de financiamiento al terrorismo, así como siempre que se le sea requerido en el marco de una investigación legal, procesal o causa judicial ante la comisión de ilícitos.

v. Transacciones con Personas Expuestas políticamente (PEP)

MESADINERO no prohíbe la realización de transacciones con PEP, sencillamente les otorga directamente la categoría de Debida Diligencia de Cliente reforzada, propia de supuestos especiales, sobre la base de que se trata de personas que han podido tener accesos características específicas o preferenciales en lo relativo a sus transacciones y, por ende, a su relación con MESADINERO.

Al hilo de lo anterior, siempre que tengan lugar transacciones con PEP, será guardada toda la documentación de respaldo, siendo presentada a los miembros de la Gerencia para su conocimiento y, en su caso, aprobación u otorgamiento de autorización formal para la realización de las transacciones con el o los sujetos implicados. En estas puestas en conocimiento la Gerencia, se realizará un análisis expreso de quién es el PEP y cuál es su categoría o vinculación con el PEP titular en su caso, junto con un análisis lo más detallado posible de su nivel de renta y del origen de sus fondos. Asimismo, se recogerá el detalle de las transacciones que haya realizado con MESADINERO en el periodo en cuestión.

Entran en esta categoría chilenos y extranjeros que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas.

Se incluyen en esta categoría a jefes de estado o de un gobierno, políticos de alta jerarquía (entre ellos, a los miembros de mesas directivas de partidos políticos), funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, así como sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.

En relación con lo descrito precedentemente, se entiende que en Chile a lo menos deberán estar calificados como PEP los siguientes, sin que este enunciado sea taxativo:

1. Presidente de la República
2. Los senadores, diputados y alcaldes.
3. Los ministros de estados, subsecretarios, intendentes, gobernadores, secretarios
4. regionales ministeriales, y embajadores, jefes superiores de servicios tanto

5. centralizados como descentralizados y el directivo superior inmediato que debe subrogar a cada uno de ellos.
6. Ministros de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones
7. Los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, el Director General Carabineros, y el Director General de Investigaciones, y el superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
8. Fiscal Nacional del Ministerio Público y Fiscales Regionales.
9. Los directores y ejecutivos principales de empresas estatales, según lo definido en la Ley N° 18.045.
10. Directores de sociedades anónimas nombradas por el Estado o sus organismos.
11. Miembros de las directivas de los partidos políticos.
12. Contralor General de la República.

vi. Capacitaciones al Personal

MESADINERO desarrollará y ejecutará programas de capacitación e instrucción permanentes a sus colaboradores con una periodicidad mínima anual. El programa de capacitación e instrucción deberá contener, a lo menos, todo lo estipulado en el presente Manual, así como los conceptos de lavado de activos y sus consecuencias para la actividad que realiza MESADINERO, la normativa que regula la materia y sus sanciones, tanto administrativas como penales, así como también las Señales de Alerta y procedimientos a ejecutar frente a una operación de carácter sospechosa; de la misma manera que, toda la normativa de desarrollo que se desprenda de este manual y que sea de aplicación a las áreas que asistan a la formación.

Será responsabilidad del Oficial de Cumplimiento velar por la observancia de esta disposición, dejando constancia de las capacitaciones efectuadas y, en su caso, impartiendo la formación, así como dejando registro de la asistencia.

vii. Listados del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas

La Unidad de Análisis Financiero, por medio de su sitio web, ha puesto a disposición de los sujetos obligados vinculados a la misma, un link denominado “Comité de Sanciones de la ONU” el cual permite revisar una nómina individualizada de entidades y miembros talibanes y de la Organización de Al-Qaeda o que presenten vinculaciones con los mismos.

https://www.uaf.cl/asuntos/lista_resoluciones_UNU.aspx

También se podrá obtener la información en el enlace:

<https://www.un.org/securitycouncil/es/sanctions/information>

El Oficial de Cumplimiento de MESADINERO chequeará y revisará de forma permanente dicho listado, el cual procederá a cruzar de forma periódica con la base de datos de los clientes de la plataforma para su identificación en casos de coexistencia. Los listados que serán de aplicación son los siguientes:

- Comité del Consejo de Seguridad en virtud de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al EIL (Daesh), Al-Qaeda y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas.
- Comité contra el Terrorismo en virtud de las resoluciones 1373 (2001) y 1624 (2005).
- Comité contra la No Proliferación en virtud de la resolución 1540 (2004).
- Resolución 1718 (2006) relativa a la República Popular Democrática de Corea.
- Resolución relativa a la República Islámica de Irán 2231.

En caso de identificarse alguna persona que este mencionada dentro de dichas nóminas o listados se procederá a su reporte de forma inmediata a la Unidad de Análisis Financiero mediante el envío de un Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS). El procedimiento a seguir será que periódicamente el Oficial de Cumplimiento revisará el contenido de las transacciones realizadas verificando que no existan coincidencias con estos listados, puesto que, de haberlos, deberá ponerlo en conocimiento del Comité de Prevención de LDA/FT para, posteriormente, informar a la UAF.

viii. Países no cooperantes

Se deberá guardar especial observancia en las transacciones que eventualmente MESADINERO realice con países, territorios o jurisdicciones que, de acuerdo al GAFI y a la OCDE, se encuentren calificados como no cooperantes o paraísos fiscales. El Oficial de Cumplimiento deberá crear un archivo con el listado de los lugares señalados, estar familiarizado con él, consultarlo ante cualquier transacción que realice la empresa con otros países o clientes que tengan relación con ellos y, mantenerlo actualizado.

En el Anexo 2 se podrá revisar el detalle de situación para cada país, con un listado clasificado por estado en lista blanca, gris o negra

A efectos del FATF-GAFI, se encuentran bajo monitoreo reforzado las siguientes naciones:

- Bahamas
- Barbados
- Botswana
- Cambodia
- Ghana
- Jamaica
- Mauritius
- Myanmar
- Nicaragua
- Pakistan
- Panama
- Syria
- Uganda
- Yemen
- Zimbabwe

Los siguientes países se encuentran bloqueados (lista negra), por lo que no se podrá realizar ningún tipo de operaciones con dichas naciones:

- Afganistán
- Belarus
- Cuba
- Irán (República Islámica)
- Iraq
- Corea del Norte
- Líbano
- Nicaragua
- Rusia
- Túnez
- Ucrania
- Venezuela
- Yemén del Norte
- Yemén del Sur

Los listados podrán obtenerse en los siguientes enlaces:

https://www.uaf.cl/asuntos/lista_paises_no_cooperantes.aspx

<http://www.fatf-gafi.org/publications/high-risk-and-other-monitored-jurisdictions/documents/call-for-action-june-2020.html>

<http://www.oecd.org/countries/liechtenstein/list-of-unco-operative-tax-havens.htm>

Desde la operación deberá informar al Oficial de Cumplimiento de cualquier transacción que se vaya a realizar con el cliente relacionado con estos países. El procedimiento por aplicar será: cada vez la empresa realice un negocio con alguna empresa creada en otro país o cuyo beneficiario final se relacione con estos países o bien se detecten clientes de esta procedencia, el oficial de cumplimiento deberá consultar el listado mencionado con anterioridad a efectos de verificación.

Si el país en cuestión es no cooperante o “paraíso fiscal”, se deberá analizar la operación y dando conocimiento al Comité de Prevención. Al hilo de lo anterior, cabe destacar que se aplicarán medidas de Debida Diligencia de Cliente Reforzada a las transacciones que eventualmente realicen con países o jurisdicciones que se encuentren bajo proceso de seguimiento del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) por deficiencias estratégicas en sus sistemas de prevención de LDA/FT.

Adicionalmente, MESADINERO aplicará contramedidas a las transacciones que eventualmente realicen con países o jurisdicciones cuando el GAFI haga un llamado en ese sentido. Asimismo, MESADINERO guardará especial observancia en su quehacer diario a las transacciones que eventualmente realicen con países o jurisdicciones que se encuentren en el listado publicado por el Servicio de Impuestos Internos, sobre países y jurisdicciones que se considera tienen un régimen fiscal preferencial.

Ahora bien, esta medida ha sido tomada sobre la sólida base a la Debida Diligencia de Cliente, que no solo facilitan enorme información sobre los importes, características e identidades de transacción; sino que, además son sometidos a auditorías periódicas y recurrentes que facilitan el sometimiento a la ley y a los estándares internacionales en materia de Prevención de LDA/FT.

En otros términos, y de forma inexcusable, todo sometimiento a la activación de los mecanismos de Debida Diligencia Reforzada habrán de supeditarse a las especificaciones contempladas en el ANEXO 1 del presente manual, a fin de que los colaboradores de MESADINERO dispongan de una guía clara sobre los aspectos que supondrán las operaciones sospechosas de LDA/FT.

ix. Sanciones contempladas

La Ley 19.913, que da origen a la UAF, detalla en sus artículos 19 y 20 un conjunto de infracciones y sus respectivas sanciones, aplicables a las personas naturales y jurídicas supervisadas por el servicio que incumplan las obligaciones legales para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo:

1. Infracciones y sanciones leves: corresponden al incumplimiento de las instrucciones que la Unidad de Análisis Financiero imparte a través de circulares.

Las sanciones aplicables van desde una amonestación a una multa que puede ascender hasta 800 UF.

2. Infracciones y sanciones menos graves: corresponden al incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Reporte de Operaciones en Efectivo y la mantención de registros, detalladas en los artículos 4º y 5º, respectivamente, de la Ley 19.913. La sanción aplicable va desde una amonestación a una multa de hasta 3.000 UF.

3. Infracciones y sanciones graves: corresponden al incumplimiento de la obligación legal de entregar información y/o de remitir Reportes de Operaciones Sospechosas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2º letra b y 3º de la ley 19.913. La sanción aplicable va desde una amonestación a una multa de hasta 5.000 UF.

x. Auditorías Internas

La Auditoría del Sistema de Prevención de Delitos de LDA/FT, con sus respectivos componentes, debe ser incluida en el programa anual de Auditorías de MESADINERO. Adicionalmente a esto, el Oficial de Cumplimiento podrá auditar en cualquier momento y sin ninguna periodicidad preestablecida el Sistema en su totalidad o parte de él, informando la Gerencia de los resultados obtenidos.

Con una periodicidad, al menos, mensual serán auditadas las áreas críticas del proceso de prevención de LDA/FT y semestralmente, serán reportadas la Gerencia en documento compilado, con independencia de que hayan sido reportadas por otros cauces.

Entre las auditorías mensuales se incluyen, principalmente, el proceso de conocimiento del cliente, transacciones con PEP, potenciales supuestos de operaciones sospechosas, reporte de ROS, reporte de ROE, cotejos frente a los listados del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como países no cooperantes y, capacitaciones al personal.

7. Difusión

Todo empleado de MESADINERO deberá recibir una copia de este Manual, no descartando esto la capacitación obligatoria que debe recibir. Todo empleado nuevo deberá informarse de los contenidos de este Manual, en el plazo determinado por el Oficial de Cumplimiento, el que en caso alguno podrá ser superior a los 30 días contados desde la fecha de su ingreso a la empresa, no descartando esto la inducción que deberá recibir sobre la materia.

8. Modificaciones

Este Manual ha sido debidamente aprobado por la Gerencia de MESADINERO y cualquier modificación al mismo deberá asimismo ser aprobada por la Gerencia y comunicada a la empresa previo a su vigencia, a través de los medios de información que disponga el Oficial de Cumplimiento.

ANEXO 1: GUÍA ORIENTATIVA DE SEÑALES DE ALERTA

1. Relacionadas con el Comportamiento del Cliente (Conozca su Cliente):
 - Operaciones que no se condicen con la capacidad económica y perfil del cliente.
 - Cambio repentino del comportamiento financiero de un cliente.
 - Cliente indica una dirección que coincide con el domicilio de otro negocio diferente al que declaró desarrollar, o no se ajusta a la ocupación declarada.
 - Cliente que al momento de realizar una operación se rehúsa o evita entregar información acerca de su actividad, acreencias o capacidad financiera.
 - Cliente que al efectuar una operación elude o definitivamente se rehúsa a entregar información respecto del propósito, origen y destino de los fondos.
 - Cliente que realiza transacciones de elevado monto y no declara un empleo remunerado o actividad acorde que justifique los montos involucrados.
 - Cliente que realiza un alto número de depósitos durante el mismo día, utilizando distintas cajas o sucursales de una misma entidad financiera.
 - Cliente que presiona e insiste en que una determinada operación se realice con extrema rapidez, evitando trámites predefinidos y sin justificar el motivo de su apremio.
 - Cliente que sin justificación evita presentarse personalmente en la entidad con la que está realizando una transacción, llegando incluso a nombrar representantes o intermediarios encargados del manejo de sus inversiones.
 - Cliente que se rehúsa a recibir correspondencia o estados de cuenta, los retira personalmente o lo hace esporádicamente.
 - Clientes cuya dirección para envío de correspondencia y estados de cuenta se encuentra en el extranjero o corresponde a una casilla de correos
 - Incremento inusual e injustificado de la facturación del negocio de un cliente, observado a partir de la actividad económica consignada en sus cuentas y perfil.
 - Cliente que en un corto período aparece como dueño de nuevos negocios o empresas, constituidas con capitales iniciales relevantes.
 - Cliente que en un corto período aparece como dueño de activos, los cuales representan un alto valor patrimonial.
 - Cliente que sin justificación aparente comienza a recibir transferencias desde el exterior por montos elevados y con alta periodicidad, si llegase a obrar en nuestro conocimiento.

- Cliente que realiza reiteradas operaciones a nombre de terceras personas.
- Clientes que con frecuencia realizan depósitos en efectivo para cubrir órdenes de pago, transferencias de dinero u otros instrumentos de fácil liquidación.
- Cliente que con frecuencia envía o recibe transferencias de dinero hacia o desde países considerados no cooperantes por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), o territorios catalogados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) como regímenes fiscales preferenciales nocivos (Paraísos Fiscales), sin contar con una justificación económica aparente.
- Constitución de empresas con capitales o socios provenientes de países considerados no cooperantes por GAFI, o regímenes fiscales preferenciales nocivos según clasificación de la OCDE (Paraísos Fiscales).
- Cliente que entrega documentación incompleta, inconsistente o falsa al momento de realizar una determinada operación.
- Clientes que presenten recurrentemente documentos de identificación inusuales o en mal estado.
- Cliente justifica el origen de fondos con documentos falsos, en caso de ser aplicable.
- Cliente que realiza transacciones complejas en el mercado de valores, sin contar con experiencia para ello.
- Clientes que intentan realizar operaciones con dinero falso o falsear la transacción.
- Clientes que invierten grandes cantidades de dinero sin importar la rentabilidad asociada.
- Cliente especialmente preocupado de los controles y supervisiones a las que se deben someter sus transacciones.
- Cliente que se rehúsa o suspende una transacción al momento de ser requerido para que aporte información acerca del origen de los fondos involucrados, de ser aplicable.
- Cliente que se rehúsa o suspende una transacción cuando se le informa que los antecedentes serán presentados a alguna entidad supervisora o reguladora.
- Cualquier individuo que presione o intente presionar para no presentar los antecedentes requeridos en una determinada transacción.
- Cliente que utiliza instrumentos financieros que tienen menores niveles de exigencia de identificación, en actividades comerciales (ejemplo: usar activamente una cuenta de ahorro en lugar de una cuenta corriente).

- Existencia de varias cuentas corrientes en moneda nacional y extranjera sin que exista una razón de negocio que lo justifique.
 - Apertura de múltiples cuentas con una persona en común a todas ellas.
 - Clientes que realizan compras y ventas consecutivas o simultáneas de instrumentos financieros, con el propósito de simular un alto nivel de inversiones o capital.
 - Clientes cuyas sociedades presentan ingresos no operacionales superiores a los operacionales.
 - Clientes cuyos estados financieros reflejan resultados que no se condicen con el promedio de la industria o sector.
 - Clientes con negocios al por menor, que prestan el servicio de cambio de cheques y no realizan depósitos de efectivo contra los cheques depositados o consignados. Esto puede indicar que el cliente tiene otra fuente de fondos.
 - Clientes cuyo teléfono se encuentra desconectado o no concuerda con los antecedentes declarados
 - Clientes que incluyen referencias laborales sobre trabajos pasados o presentes, y a la vez realizan abultadas transacciones que no concuerdan con el tipo de trabajo que supuestamente realizan.
 - Cliente PEP que realiza operaciones inusuales en relación a sus ingresos..
 - Que se tome conocimiento por los medios de difusión pública u otro, según sea el caso, que un cliente está siendo investigado o procesado por el delito de lavado de activos, delitos precedentes o financiamiento del terrorismo.
2. Relacionadas con Transacciones Realizadas en Cuentas Bancarias:
- Cliente que abre cuentas bancarias a nombre de familiares cercanos.
 - Apertura de varias cuentas corrientes bajo uno o más nombres, en todas ellas con una misma persona autorizada para girar o librar cheques.
 - Apertura consecutiva de varias cuentas corrientes a nombre de diferentes personas con similares características (edad, actividad económica, ubicación, parentescos) que aparentemente no se conocen entre sí.
 - Rechazo, intento de soborno o amenazas a funcionarios bancarios para no completar todos los campos requeridos en los formularios de vinculación con el cliente o para que acepte información incompleta o falsa.

- Personas naturales o jurídicas que demuestran gran solvencia económica y sin embargo les resulta difícil la consecución o suministro de información sobre referencias comerciales o codeudores al momento de llenar los formularios de vinculación con el cliente.
- Personas que registran la misma dirección y/o teléfono de otras personas con las que no tienen relación aparente, al momento de la apertura de la cuenta corriente.
- Personas que cambian frecuentemente sus datos tales como dirección, teléfono, ocupación, sin justificación aparente.
- Personas, solicitantes de una cuenta corriente, que se muestran nerviosos, dudan en las respuestas y/o consultan datos que traen escritos, al preguntárseles por información requerida para la apertura de la cuenta corriente.
- Solicitantes de cuenta corriente que figuran en publicaciones de prensa vinculados con delitos de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o que se encuentran incluidos en listas internacionales como terroristas, narcotraficantes, funcionarios públicos sancionados, fugitivos, criminales o buscados por las autoridades
- Solicitantes de cuenta corriente que exigen ser atendidos o manifiestan marcada preferencia por un ejecutivo o funcionario bancario específico.

2 Se trata de Señales de Alerta de las que eventualmente MESADINERO podría ser informada a través de una entidad financiera que comunique información acerca del cliente que realiza la transacción con MESADINERO.

- Persona que figura como firma autorizada para el manejo de numerosas cuentas corrientes a la vez, pertenecientes a diferentes personas o empresas sin que exista una justificación aparente.
- Depósitos sustanciales e inusuales en efectivo realizados por un cliente (persona natural o jurídica) que por su actividad regularmente no debería trabajar con efectivo sino que, mayoritariamente, con cheques u otros instrumentos financieros.
- Frecuentes depósitos en efectivo en la cuenta de un mismo cliente, efectuados por personas sin vínculos ni relación comercial aparente con dicho cliente.
- Depósitos en efectivo de baja cuantía realizados en varias cuentas, los que al ser sumados representan una suma considerable de dinero ("pitufeo").
- Depósitos en efectivo realizados en diferentes cuentas, por montos bajo el umbral de registro, seguidos de transferencias a una cuenta bancaria en común.

- Depósitos y retiros de efectivo desde la cuenta de una empresa que normalmente no realiza pagos en efectivo.
- Cheques girados por montos similares a favor de diferentes personas que finalmente son cobrados por una sola.
- Cheques girados por una empresa, por altas sumas de dinero que son cobrados en efectivo por el gerente o funcionarios de la misma empresa.
- Cheques o transferencias giradas a favor de beneficiarios considerados Personas Expuestas Políticamente (PEP), sin que exista un vínculo claro y justificado.
- Cuenta corriente que registra múltiples transferencias locales o internacionales, por altos montos de dinero, a diferentes ciudades o países, cuando el titular no posee clientes o negocios en esas localidades que justifiquen dichas operaciones.
- Cuenta bancaria que registra abonos por transferencias de dineros provenientes de países considerados riesgosos, cuando el titular no posee antecedentes que acrediten o justifiquen esos flujos de fondos.
- Frecuentes transferencias desde una cuenta empresa a la cuenta personal de un cliente sin información respecto de la naturaleza u origen de los fondos.
- Una cuenta que empieza a recibir una cantidad importante de abonos de pequeñas cantidades de dinero originadas por transferencias electrónicas, depósitos de cheques u órdenes de pago, transfiriendo luego prácticamente el total de los fondos recaudados a otras ciudades del país.
- Transferencias electrónicas con las siguientes instrucciones: "para pago contra presentación de adecuada identificación" o "convertir los fondos en cheques bancarios que deben ser enviados por correo al beneficiario".
- Transferencia electrónica pagada con múltiples cheques bancarios u otros instrumentos de pago (posiblemente girados por montos bajo el umbral de registro).
- Transferencias de dinero desde y hacia el exterior con instrucciones de pago en efectivo.
- Canje de un alto volumen de billetes de baja denominación por su equivalente en billetes de alta denominación.
- Cliente cuya cuenta bancaria presenta un repentino incremento de dineros abonados por medio de depósitos en efectivo, los cuales son girados en efectivo por caja o cajero automático durante el mismo día, o en un corto período, desconociéndose su destino final.

- Cliente cuya cuenta bancaria presenta un repentino incremento de dineros abonados por medio de depósitos en efectivo, los cuales son traspasados durante el mismo día o en un corto período a cuentas de terceras personas, quienes no presentan vínculos evidentes con el titular de la cuenta original.
- Depósitos en efectivo que son inmediatamente transferidos a otra cuenta en el extranjero.
- Uso de cajeros automáticos para realizar depósitos nocturnos de altos montos de dinero en efectivo.
- Depósito de billetes o instrumentos falsos, sucios, mohosos o alterados.
- Reiterados giros realizados en las distintas sucursales de una institución en un corto período.
- Giros de efectivo desde una cuenta justo antes de que sea cerrada.
- Depósitos de grandes sumas de dinero en efectivo realizadas por un apoderado en la cuenta de su representado.
- Reiterados giros en efectivo justo bajo el umbral de registro y con el propósito de efectuar "pagos a personas naturales" o "pagos varios".
- Retiros de montos importantes de dinero desde cuentas que han permanecido sin movimientos o que recibieron depósitos inusuales provenientes desde cuentas de bancos nacionales o extranjeros.
- Cuentas corrientes que con alta frecuencia registran abonos de dineros provenientes de países comúnmente asociados con el cultivo, producción y/o venta de drogas.
- Depósitos con alta frecuencia de cheques girados a nombre de terceras personas y endosados a nombre del titular de la cuenta.
- Múltiples depósitos en varias cuentas personales, empresariales o pertenecientes a organizaciones sin fines de lucro, para luego transferirlos, en un corto período, a un pequeño grupo de beneficiarios.
- Cliente que efectúa con frecuencia retiros y avances de dinero por altos montos, utilizando tarjetas de débito o crédito expedidas en el extranjero.
- Transferencias electrónicas realizadas sin aparente razón comercial ni consistencia con los negocios habituales del cliente.
- Cliente que deposita en efectivo un alto volumen de divisas, solicitando su posterior transferencia a otras cuentas bancarias de personas o sociedades domiciliadas en distintas ciudades del país o en el extranjero, sin que exista una justificación aparente respecto de esas transacciones.

- Movimientos significativos de billetes de alta denominación asociados a actividades que no guardan relación con la ubicación de la sucursal bancaria.
- Cliente que con alta frecuencia recibe o envía órdenes de pago desde o hacia sociedades off-shore.
- Recepción de fondos por medio de transferencias u órdenes de pago, los cuales son invertidos inmediatamente en instrumentos monetarios a favor de terceras personas.

3. Relacionadas con Operaciones por Cambios de Divisas

- Cliente que compra o vende divisas por montos relevantes, sin contar con antecedentes que justifiquen esas operaciones.
- Repetidas solicitudes de cambio de divisas por montos levemente inferiores al umbral de registro, las que se producen en cortos períodos de tiempo e incluso a través de diferentes sucursales.
- Utilización de divisas para comprar elevados montos de otra moneda extranjera.
- Cliente que solicita cambiar un alto volumen de divisas en billetes de baja denominación por billetes de alta denominación de la misma moneda.
- Transacciones en efectivo de alto valor pagadas con divisas de muy alta denominación que no guardan relación (en cantidad y denominación) con las divisas en efectivo que ingresan al país por el turismo.
- Incremento repentino de las operaciones de compra y venta de divisas efectuadas por un cliente, cuyo perfil y actividad económica no justifican el origen de los fondos transados ni el motivo de esas operaciones.
- Cambio significativo en el flujo de divisas entre instituciones financieras de opuesto tamaño.

4. Relacionadas con Operaciones de Remesas de Dinero:

- Transferencias solicitadas por un cliente y remitidas a sí mismo en otra sucursal o agencia.
- Transferencias remitidas a diferentes países, con un mismo beneficiario y en un corto período.
- Transferencias realizadas a varias personas, respecto de las cuales se detectan datos en común (dirección, teléfono, entre otros).

- Recepción de fondos provenientes de distintos remitentes, respecto de los cuales se detectan datos en común (dirección, teléfono, entre otros).
- Transferencias recibidas o enviadas sin aparente razón comercial ni consistencia con los antecedentes conocidos del cliente.
- Recepción o remisión reiterada de fondos desde o hacia países con altos niveles de producción y/o tráfico ilícito de estupefacientes.
- Transferencias realizadas por montos exactamente bajo el umbral de registro o utilizando varios cheques bancarios viajeros.
- Cliente que se presenta en la sucursal a remitir o recibir una transferencia de dinero, siendo acompañado de una tercera persona, quien le entrega indicaciones respecto de lo que debe hacer. Recepción de transferencias por altos montos, remitidas por empresas procesadoras de pagos en línea (PayPal, Money bookers, etc.), las cuales no aportan información acerca del remitidor.

5. Relacionadas con el Funcionamiento del Mercado de Capitales (en particular las operaciones realizadas a través de corredoras de bolsa, agentes de valores, administradoras de fondos de inversión y administradoras generales de fondos):

- Adquisición, venta o liquidación de instrumentos financieros por parte de personas que forman parte de un proceso judicial.
- Operaciones que involucran la compra de moneda extranjera con dinero en efectivo por altos montos, sin ajustarse al perfil declarado por el cliente.
- Rescate de inversiones con la instrucción de depositar los fondos resultantes a nombre de otro.
- Solicitud de apertura de cuenta de inversiones sin presentar la documentación que justifique el origen de los fondos que se pretende depositar.
- Cliente invierte en operaciones de largo plazo, solicitando de forma inmediata o en un corto período la liquidación de los fondos.
- Cliente que muestra una inusual despreocupación respecto de los riesgos, comisiones y costos asociados a las transacciones que realiza.
- Operaciones concertadas a precios que no guardan relación con las condiciones del mercado.
- Pago o cobro de primas considerablemente más altas o bajas de lo que se negocia en el mercado.

- Inversiones en valores negociables por importes de magnitud inusual, que no se condicen con el perfil comercial y patrimonial del cliente.
- Cliente que realiza operaciones que no se condicen con sus condiciones financieras, pudiendo estar actuando en representación de un tercero, respecto del cual no se aportan antecedentes.
- Operaciones realizadas de forma reiterada entre las mismas partes, existiendo ganancias o pérdidas permanentes para alguna de ellas.
- Cuentas que reciben fondos remitidos desde países o territorios considerados "paraísos fiscales" o identificados como no cooperantes por el GAFI, así como transferencias frecuentes, por montos elevados, destinadas a esos países.
- Cliente que, sin justificación aparente, mantiene múltiples cuentas de inversión a su nombre o a nombre de familiares o relacionados, con un gran número de transferencias a favor de terceros.
- Solicitud de sucesivos pagos de un mandato de inversión a favor de diferentes beneficiarios, los cuales son cobrados por una misma persona.
- Solicitud de pagos de un mandato de inversión, mediante transferencias a diferentes ciudades, en donde el titular no posee negocios o clientes registrados que justifiquen dichas operaciones.
- Solicitud de pagos o movimientos de un mandato de inversión cuyo monto es inferior o muy cercano al límite establecido para el registro de operaciones en efectivo.
- Apertura de varios mandatos de inversión, a nombre de una o más personas, en todas ellas con una misma persona registrada como autorizada o inversionista adicional.
- Apertura consecutiva de varios mandatos de inversión, principalmente fondos de valores, a nombre de diferentes personas con similares características (edad, actividad económica, ubicación, parentescos) que aparentemente no se conocen entre sí.
- Apertura consecutiva de varios mandatos de inversión, principal, a nombre de diferentes personas con similares características (edad, actividad económica, ubicación, parentescos) que aparentemente no se conocen entre sí.
- Apertura consecutiva de varios mandatos de inversión, con el mismo monto inicial a nombre de diferentes personas que aparentemente no se conocen entre sí.
- Personas naturales o jurídicas que demuestran gran solvencia económica y sin embargo les resulta difícil la consecución o suministro de información sobre referencias comerciales o financieras al momento de llenar los formularios de vinculación y/o apertura de los mandatos de inversión.

- Personas que registran la misma dirección y/o teléfono de otras personas con las que no tienen relación aparente, al momento de la apertura de varios mandatos de inversión, principalmente fondos de valores.
- Consignaciones realizadas el mismo día en diferentes oficinas del corredor de bolsa o agente de valores, en cuantías similares en las que el depositante (aparente cliente del titular del mandato de inversión) no posee negocios ni agencias. Consignaciones en efectivo que presentan señales de fraccionamiento.
- Consignaciones realizadas por altas sumas de dinero a favor de mandatos de inversión, especialmente fondos de valores, que están o han estado inactivos.

6. Relacionadas con Otros Servicios Financieros:

- Adquisición, venta o liquidación de instrumentos financieros sin la utilización de cuentas corrientes bancarias.
- Liquidación total o parcial de inversiones con posterior traslado de los fondos a lugares o cuentas de terceras personas que generan sospechas.
- Compra y venta de valores sin un propósito claro que no guarda relación ni con el tipo de inversiones ni como medida de diversificación del riesgo de estas.
- Transacciones que no se ajustan a las prácticas del mercado.
- Transacciones con instrumentos financieros poco utilizados, que se repiten en cortos intervalos de tiempo y que involucran efectivo, especialmente cuando las contrapartes se encuentran en áreas geográficas de riesgo.
- Cliente que toma una posición de largo plazo y al poco tiempo retira los fondos, trasladándolos a otra cuenta, con la consecuente pérdida económica.
- Uso de cartas de crédito u otros métodos de intermediación financiera internacional, si estos procedimientos no se ajustan a la actividad del cliente. Compañías que son financiadas con préstamos otorgados en el exterior y que carecen de justificativos o documentos que prueben la licitud de dichos fondos.
- Clientes que solicitan un crédito presentando antecedentes adulterados o falsos respecto de su situación comercial.
- Clientes que solicitan un crédito y en el análisis de su situación financiera no refleja ninguna necesidad crediticia.
- Pago anticipado de deudas (total o parcial) sin una razón que lo justifique y sin conocer el origen de los fondos empleados.

- El uso que se le da a un crédito no se ajusta a los propósitos para los que fue solicitado.

- Garantías ofrecidas por terceros desconocidos, a los que no es posible comprobar una relación plausible con el cliente y que, dado lo anterior, no justifican motivos para hacerse cargo de dicho compromiso.

7. Señales de alerta asociadas con actividades de comercio inusuales:

- La mercancía se envía a (o proviene desde) una jurisdicción conocida como de "alto riesgo" para actividades de lavado de activos.

- El traslado de la mercancía considera transbordo en una o más jurisdicciones sin razón aparente.

- Tergiversación evidente de la cantidad o tipo de los bienes importados o exportados.

- La transacción consiste en el envío de mercancías que resultan incompatibles con los patrones de comercio que presenta el destino (por ejemplo: el país involucrado es productor de ese tipo de mercancías).

- Transacción que carece de sentido económico aparente (por ejemplo: utilización de un gran contenedor para el traslado de una cantidad menor de mercancías de bajo valor).

- Detección de importantes inconsistencias entre la descripción de las mercancías y los bienes realmente exportados/importados.

- El tipo de mercancías transadas no se condicen con el rubro del importador o exportador.

- Detección de inconsistencias significativas respecto del precio especificado en los documentos de exportación/importación y el valor de mercado que presentan las mercancías.

- El tamaño del embarque parece incompatible con la escala del exportador o importador.

- Los documentos comerciales presentan inconsistencias respecto de los flujos financieros, empresas involucradas, direcciones, destino final, entre otros.

- El valor declarado de las mercancías es inferior al costo del envío.

- Instrucciones para que las mercancías sean entregadas a empresas o individuos de países distintos al destino declarado.

- En una operación de exportación, es posible comprobar que el importador tiene relación con delitos precedentes de lavado de activos.

- Importación de mercancías desde países donde no existe producción de éstas.
 - Exportaciones o importaciones de mercancías sensibles al contrabando realizados hacia o desde países con una débil regulación de comercio exterior y que cuentan con zonas de libre comercialización.
 - Pagos por adquisición de una misma mercancía a diferentes proveedores o distribuidores, observándose calidades diferentes de los bienes según el origen, pese a que los documentos comerciales reflejan un precio único para todo ellos.
 - Usuarios que comercializan productos de procedencia extranjera a precios inferiores a los del mercado, cuyos canales de distribución se concentran en el sector informal.
 - El inventario contabilizado por la empresa usuaria de la zona franca no se condice con la magnitud de las transacciones que realiza.
 - Usuarios que importan grandes volúmenes de mercancías sin contar con la infraestructura adecuada de bodegaje o comercialización necesaria para ello.
8. Relacionadas con Personas Expuestas Políticamente (PEP) Nacionales o Extranjeras:
- Utilización de intermediarios para realizar operaciones que por lo general no lo requieren, pudiendo tener como propósito ocultar la identidad del PEP.
 - La persona realiza preguntas respecto de las políticas antilavado de activos de la institución o acerca de las políticas PEP, pudiendo tener como propósito ocultar la identidad del PEP.
 - La persona se muestra reacia a proporcionar información respecto del origen de los fondos.
 - La información proporcionada por la persona no se condice con la información pública que se dispone, tales como declaraciones de patrimonio o remuneraciones oficiales publicadas.
 - Una persona extranjera que no es capaz de explicar la razón de sus negocios en el país.
 - Operaciones realizadas por una PEP de otro país en instituciones que usualmente no atienden clientes extranjeros o de alto valor.
 - La persona se encuentra facultada para tomar decisiones respecto de asignaciones de fondos, partidas presupuestarias o flujos de dinero.
 - PEP que figura o intenta ser registrada como autorizada para el manejo de una o varias cuentas corrientes de terceros, sin que exista un vínculo claro y justificado.

- Depósitos o giros de grandes cantidades de dinero desde una cuenta bancaria asociada a una PEP, uso de cheques bancarios u otros instrumentos al portador para realizar pagos por montos elevados.
- Cuando se dificulta la distinción entre los flujos de fondos personales y aquellos derivados de su actividad profesional.
- La actividad financiera de la persona no se condice con su actividad profesional.
- La persona realiza transferencias de fondos entre diferentes cuentas e instituciones financieras, sin una aparente razón de negocio.
- La transaccionalidad de un determinado producto financiero se incrementa justo cuando la persona ha asumido una función pública de relevancia.
- PEP de un país identificado, por una fuente creíble, como riesgoso por sus altos niveles de corrupción.
- PEP posee la propiedad (parcial) o control sobre instituciones financieras.
- PEP es director o propietario efectivo de una persona jurídica, la cual, a su vez, es cliente de una institución financiera o no financiera.

9. Relacionadas con el Financiamiento del Terrorismo:

- Apertura de cuentas de instituciones financieras desde países, territorios o jurisdicciones sometidos a especial seguimiento (por ejemplo: países designados por las autoridades nacionales; países y territorios denominados como no cooperadores por el GAFI o la ONU).
- Envío o recibo de fondos mediante transferencias internacionales desde o hacia países, territorios o jurisdicciones sometidos a especial seguimiento (por ejemplo: países designados por las autoridades nacionales; países y territorios denominados como no cooperadores por el GAFI o la ONU).
- Desarrollo de complejos esquemas transferencias internacionales de fondos de una persona a otra, como un medio para ocultar el origen y destino de los fondos, utilizando el ATM nacional e internacional para el retiro frecuente de dinero.
- Transacciones que involucran divisas seguidas, dentro de un breve período, por transacciones electrónicas hacia o desde países, territorios o jurisdicciones sometidos a especial seguimiento (por ejemplo: países designados por las autoridades nacionales; países y territorios denominados como no cooperadores por el GAFI o la ONU).

- Existencia de una o más cuentas comerciales a través de la (s) cual (es) se realiza un gran número de transferencias hacia y desde el exterior, y para la cual no parece existir un propósito comercial o económico suficientemente justificado, particularmente cuando esta

actividad se realiza desde o hacia países, territorios o jurisdicciones sometidos a especial seguimiento (por ejemplo: países designados por las autoridades nacionales; países y territorios denominados como no cooperadores por el GAFI o la ONU).

- Uso de múltiples cuentas para recopilar y luego canalizar fondos hacia un pequeño número de beneficiarios extranjeros, particularmente cuando están ubicados en países, territorios o jurisdicciones sometidos a especial seguimiento (por ejemplo: países designados por las autoridades nacionales; países y territorios denominados como no cooperadores por el GAFI o la ONU).

- Personas naturales y/o jurídicas (incluyendo socios, accionistas, directores, gerentes, etc.) que desarrollan actividades comerciales en Chile y que figuren en listas internacionales de alerta y exclusión (por ejemplo, Lista de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas).

- Personas naturales y/o entidades que siendo sospechosas de haber estado involucradas en actos de terrorismo, utilizan las cuentas de terceros para realizar transferencias, depósitos o retiros desde o hacia el extranjero.

- Existencia de múltiples depósitos en efectivo en la cuenta personal de un tercero o de una persona jurídica (con o sin fines de lucro), descrito como "donaciones" o "contribuciones a ayuda humanitaria" o en términos similares.

- Adhesión voluntaria o forzosa de empresas nacionales o extranjeras a redes de apoyo financiero de organizaciones terroristas, las cuales son extorsionadas y presionadas a modificar su estructura societaria (socios, capital social, participación, entre otros), a operar en territorios de especial seguimiento, a realizar movimientos de dinero que no guardan relación con su actividad económica, a malversar fondos públicos a través de licitaciones y a elevar de manera ficticia los niveles de venta de sus productos y servicios sin justificación aparente.

- Creación y funcionamiento de organizaciones sin fines de lucro cuya actividad u objeto social no resulta justificado con las características del medio o lugar en donde opera, la recepción y el envío frecuente de dinero desde o hacia el exterior, el uso de los fondos no justificado en relación con el propósito para la que fue creada, inexistencia de la infraestructura necesaria para desarrollar sus actividades, recepción de aportes en dinero en efectivo para financiar sus operaciones internas y se vincula a personas externas que reciben o reenvían dineros a terceros.

- Utilización de enlaces virtuales de transferencia entre cuentas bancarias tradicionales y servicios de pagos anónimos (Money Services Business, monedas virtuales, intercambiadores de divisas digitales o canales de pago alternativo: e-cash, e-wallet), con la finalidad de estratificar los fondos de su fuente original e integrarlos en una o más cuentas mediante transferencias desde o hacia lugares que generan preocupación.

- Utilización de enlaces virtuales de transferencia entre cuentas bancarias tradicionales y sitios de juegos en línea (particularmente los dedicados a crear y vender monedas virtuales y que promueven el anonimato de los jugadores), con la finalidad de estratificar los fondos de su fuente original e integrarlos en una o más cuentas mediante transferencias desde o hacia lugares que generan preocupación.

- Reportes de los medios de prensa nacional y extranjeros, en donde el titular de un producto/servicio financiero aparezca vinculado a organizaciones y/o actividades terroristas o que financian dichas actividades.

10. Relacionadas con el Comportamiento de Empleados Dependientes:

- Empleados con un nivel de gastos y/o inversiones que no corresponde al monto de sus ingresos declarados.

- Empleados renuentes a hacer uso de sus vacaciones.

- Empleados renuentes a aceptar cambios de su actividad laboral o promociones que impliquen no continuar efectuando las mismas actividades.

- Empleados que con frecuencia permanecen en la oficina más allá de la hora de cierre o concurren a ella por fuera del horario habitual sin justificación aparente.

- Empleados que frecuente e injustificadamente se ausentan del lugar de trabajo durante la jornada laboral.

- Empleados responsables del manejo de fondos, que a menudo se descuadran en caja con explicación insuficiente o inadecuada.

- Empleados que dificultan o impiden que otro funcionario atienda a determinados clientes.

- Empleados que utilizan su dirección (electrónica o postal) personal para recibir la documentación de sus clientes.

- Empleados que muestran un inesperado y muy amplio incremento en sus ventas. En el caso específico de empleados de empresas de seguros, es una señal de alerta si tienen un nivel exagerado de negocios de prima única.

- Empleados que proceden a realizar transacciones por altas sumas en efectivo, que omiten o no guardan registro de las transacciones realizadas.

ANEXO 2: LISTADO, SITUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PAÍSES

A continuación, se detalla la situación por país, segmentando en tres diferentes estados:

- Lista blanca: Sin restricciones.
- Lista gris: Con restricciones, para realizar envíos se debe enviar factura – proforma del proveedor a nombre del cliente con el detalle de la mercadería.
- Lista negra: País bloqueado, no se puede realizar ningún tipo de envío.

Nombre	Código	Tipo Lista
AFGANISTAN	AF	NEGRA
ÅLAND ISLANDS	AX	GRIS
ALBANIA	AL	BLANCA
ALEMANIA	DE	BLANCA
AMERICAN SAMOA	AS	GRIS
ANGOLA	AO	GRIS
ANGUILLA	AI	GRIS
ANTIGUA Y BARBUDA	AG	GRIS
ARABIA SAUDITA	SA	BLANCA
ARGELIA	DZ	GRIS
ARGENTINA	AR	BLANCA
ARMENIA	AM	GRIS
AUSTRALIA	AU	BLANCA
AUSTRIA	AT	BLANCA
AZERBAIJAN	AZ	BLANCA
BAHAMAS	BS	GRIS
BAHREIN	BH	GRIS
BANGLADESH	BD	GRIS
BARBADOS	BB	GRIS
BELARUS	BY	NEGRA
BELGICA	BE	BLANCA
BELICE	BZ	GRIS
BENIN	BJ	GRIS
BERMUDA	BM	GRIS
BOLIVIA	BO	BLANCA
BONAIRE, SINT EUSTATIUS AND SABA	BQ	GRIS
BOSNIA Y HERZEGOVINA	BA	GRIS
BOTSWANA	BW	GRIS
BOUVET ISLAND	BV	GRIS
BRASIL	BR	BLANCA
BRITISH INDIAN OCEAN TERRITORY (THE)	IO	GRIS
BRUNEI	BN	GRIS
BULGARIA	BG	BLANCA
BURKINA FASO	BF	GRIS

BURUNDI	BI	GRIS
BUTAN	BT	GRIS
CABO VERDE	CV	GRIS
CAMBODIA	KH	GRIS
CAMERUN	CM	BLANCA
CANADA	CA	BLANCA
CHAD	TD	GRIS
CHILE	CL	BLANCA
CHINA	CN	BLANCA
CHIPRE	CY	BLANCA
CHRISTMAS ISLAND	CX	GRIS
COCOS (KEELING) ISLANDS (THE)	CC	GRIS
COLOMBIA	CO	BLANCA
COMORAS	KM	GRIS
CONGO (THE DEMOCRATIC REPUBLIC OF THE)	CD	GRIS
CONGO (THE)	CG	GRIS
COSTA RICA	CR	GRIS
CÔTE D IVOIRE	CI	GRIS
CROACIA	HR	BLANCA
CUBA	CU	NEGRA
CURACAO	CW	GRIS
DINAMARCA	DK	BLANCA
DJIBOUTI	DJ	GRIS
DOMINICA	DM	GRIS
ECUADOR	EC	BLANCA
EGIPTO	EG	GRIS
EL SALVADOR	SV	GRIS
EMIRATOS ARABES UNIDOS	AE	GRIS
ERITREA	ER	GRIS
ESLOVENIA	SI	BLANCA
ESPAÑA	ES	BLANCA
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	US	BLANCA
ESTONIA	EE	BLANCA
ETIOPIA	ET	GRIS
FALKLAND ISLANDS (THE) [MALVINAS]	FK	GRIS
FIJI	FJ	GRIS
FILIPINAS	PH	GRIS
FINLANDIA	FI	BLANCA
FRANCIA	FR	BLANCA
FRENCH GUIANA	GF	GRIS
FRENCH SOUTHERN TERRITORIES (THE)	TF	GRIS
GABON	GA	BLANCA
GAMBIA	GM	GRIS
GEORGIA	GE	BLANCA

GHANA	GH	GRIS
GIBRALTAR	GI	BLANCA
GRANADA	GD	GRIS
GRECIA	GR	BLANCA
GUADELOUPE	GP	GRIS
GUAM	GU	GRIS
GUATEMALA	GT	BLANCA
GUINEA	GN	GRIS
GUINEA ECUATORIAL	GQ	GRIS
GUINEA-BISSAU	GW	GRIS
GUYANA	GY	GRIS
HAITI	HT	GRIS
HEARD ISLAND AND MCDONALD ISLANDS	HM	GRIS
HOLANDA	NL	BLANCA
HONDURAS	HN	GRIS
HONG KONG RAE R.P. CHINA	HK	GRIS
HUNGRIA	HU	BLANCA
INDIA	IN	BLANCA
INDONESIA	ID	BLANCA
INGLATERRA	GB	BLANCA
IRAN (ISLAMIC REPUBLIC OF)	IR	NEGRA
IRAQ	IQ	NEGRA
IRLANDA	IE	BLANCA
ISLA DE MAN	IM	GRIS
ISLANDIA	IS	GRIS
ISLAS KAIMAN	KY	GRIS
ISLAS MALDIVAS	MV	GRIS
ISLAS MARSHALL	MH	GRIS
ISLAS SALOMON	SB	GRIS
ISLAS TONGA	TO	GRIS
ISRAEL	IL	BLANCA
ITALIA	IT	BLANCA
JAMAICA	JM	GRIS
JAPON	JP	BLANCA
JORDANIA	JO	GRIS
KASAJSTAN	KZ	BLANCA
KENIA	KE	BLANCA
KIRGISTAN	KG	GRIS
KIRIBATI	KI	GRIS
KOREA DEL NORTE	KP	NEGRA
KOREA DEL SUR	KR	BLANCA
KUWAIT	KW	GRIS
LAOS	LA	GRIS
LESOTHO	LS	BLANCA

LETONIA	LV	BLANCA
LIBANO	LB	NEGRA
LIBERIA	LR	GRIS
LIBYA	LY	GRIS
LIECHTENSTEIN	LI	BLANCA
LITUANIA	LT	BLANCA
LUXEMBURGO	LU	BLANCA
MACAO	MO	GRIS
MACEDONIA	MK	BLANCA
MADAGASCAR	MG	GRIS
MALASIA	MY	GRIS
MALAWI	MW	GRIS
MALI	ML	GRIS
MALTA	MT	GRIS
MARRUECOS	MA	GRIS
MARTINIQUE	MQ	GRIS
MAURICIO	MU	GRIS
MAURITANIA	MR	BLANCA
MAYOTTE	YT	GRIS
MEXICO	MX	BLANCA
MICRONESIA	FM	GRIS
MOLDOVA	MD	GRIS
MONACO	MC	BLANCA
MONGOLIA	MN	GRIS
MONTENEGRO	ME	GRIS
MOZAMBIQUE	MZ	GRIS
MYANMAR	MM	GRIS
NAMIBIA	NA	GRIS
NAURU	NR	BLANCA
NEPAL	NP	GRIS
NEW CALEDONIA	NC	GRIS
NICARAGUA	NI	NEGRA
NIGER	NE	GRIS
NIGERIA	NG	BLANCA
NORFOLK ISLAND	NF	GRIS
NORTHERN MARIANA ISLANDS (THE)	MP	GRIS
NORUEGA	NO	BLANCA
NUEVA ZELANDIA	NZ	BLANCA
OMAN	OM	GRIS
PAKISTAN	PK	GRIS
PALAU	PW	GRIS
PALESTINE, STATE OF	PS	GRIS
PANAMA	PA	GRIS
PAPUA, NUEVA GUINEA	PG	GRIS

PARAGUAY	PY	BLANCA
PERU	PE	BLANCA
PITCAIRN	PN	GRIS
POLINESIA FRANCESA	PF	GRIS
POLONIA	PL	BLANCA
PORTUGAL	PT	BLANCA
PUERTO RICO	PR	GRIS
QATAR	QA	GRIS
REP FED DE YUGOSLAVIA (SERBIA Y MON	YU	BLANCA
REPUBLICA CENTRO AFRICANA	CF	GRIS
REPUBLICA CHECA	CZ	BLANCA
REPUBLICA DOMINICANA	DO	BLANCA
REPUBLICA ESLOVACA	SK	BLANCA
RÉUNION	RE	GRIS
RUANDA, REPUBLICA DE	RW	GRIS
RUMANIA	RO	BLANCA
RUSIA	RU	NEGRA
SAINT BARTHÉLEMY	BL	GRIS
SAINT HELENA	SH	GRIS
SAINT KITTS Y NEVIS	KN	BLANCA
SAINT MARTIN (FRENCH PART)	MF	GRIS
SAINT PIERRE AND MIQUELON	PM	GRIS
SAMOA OCCIDENTAL	WS	BLANCA
SAN MARINO	SM	BLANCA
SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS	VC	BLANCA
SANTA LUCIA, INDIAS OCCIDENTALES	LC	BLANCA
SANTA SEDE	VA	GRIS
SAO TOME Y PRINCIPE	ST	GRIS
SENEGAL	SN	GRIS
SERBIA	RS	GRIS
SEYCHELLES	SC	GRIS
SIERRA LEONE	SL	GRIS
SINGAPUR	SG	BLANCA
SINT MAARTEN (DUTCH PART)	SX	GRIS
SOMALIA	SO	GRIS
SOUTH GEORGIA,THE SOUTH SANDWICH ISLANDS	GS	GRIS
SOUTH SUDAN	SS	GRIS
SRI LANKA	LK	GRIS
SUDAFRICA	ZA	BLANCA
SUDAN (THE)	SD	GRIS
SUECIA	SE	BLANCA
SUIZA	CH	BLANCA
SURINAME	SR	GRIS
SVALBARD AND JAN MAYEN	SJ	GRIS

SWAZILANDIA	SZ	GRIS
SYRIAN ARAB REPUBLIC	SY	GRIS
TAIWAN	TW	GRIS
TAJIKISTAN	TJ	GRIS
TANZANIA	TZ	GRIS
THAILANDIA	TH	GRIS
TIMOR-LESTE	TL	GRIS
TOGO	TG	GRIS
TOKELAU	TK	GRIS
TRINIDAD Y TOBAGO	TT	GRIS
TUNEZ	TN	NEGRA
TURKMENISTAN	TM	GRIS
TURKS AND CAICOS ISLANDS (THE)	TC	GRIS
TURQUIA	TR	BLANCA
TUVALU	TV	GRIS
UCRANIA	UA	NEGRA
UGANDA, REPUBLICA DE	UG	GRIS
UNITED STATES MINOR OUTLYING ISLANDS	UM	GRIS
URUGUAY	UY	BLANCA
UZBEKISTAN	UZ	GRIS
VANUATU	VU	GRIS
VENEZUELA	VE	NEGRA
VIETNAM	VN	GRIS
VIRGIN ISLANDS (BRITISH)	VG	GRIS
VIRGIN ISLANDS (U.S.)	VI	GRIS
WALLIS AND FUTUNA	WF	GRIS
WESTERN SAHARA*	EH	GRIS
YEMEN DEL NORTE	YE	NEGRA
YEMEN DEL SUR	YE	NEGRA
ZAIRE	ZR	BLANCA
ZAMBIA	ZM	GRIS
ZIMBABWE	ZW	GRIS